

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 614.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo espidan sus subalternos para que regresen á Ultramar, las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el Tribunal correspondiente, ó en virtud de disposicion de las autoridades superiores de aquellas posesiones, á menos que no haya recaido resolucion especial y contraria del Gobierno de S. M.—De Real orden lo comunico á V. S. para su esacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se haga publico por medio del Boletin oficial para general inteligencia y esacto cumplimiento. Córdoba 18 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 620.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Varios Gefes políticos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los Ayuntamientos. En su vista se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

1.^a En toda eleccion inmediata á la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar.

2.^a En el sorteo de que habla el art. 60 de la ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.

3.^a Para los efectos de toda renovacion biennial se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el dia 1.^o de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.

4.^a En la renovacion próxima se considerarán vacantes las plazas de Consejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del Ejército y Armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1846.

5.^a Si en la próxima renovacion fueren elegidos algunos oficiales retirados del Ejército ó Armada no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad

de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de esenciones señala la ley: esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 16 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 621.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Para que la ejecución de la Ley de Ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las siguientes resoluciones, dictadas en vista de varias consultas de los Gefes políticos.

1.^ª Se consideran empleados públicos para los efectos del párrafo 2.^º, artículo 22 de la ley, los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de Bienes Nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas.

2.^ª No se consideran comprendidos en el artículo y párrafo mencionados, los repartidores de los Sumarios de Cruzada y cogedores de sus limosnas.

3.^ª Están incapacitados para ejercer oficios municipales, los Consejeros provinciales supernumerarios.

4.^ª Corresponde á los Gefes políticos el conocimiento de todas las escusas y esenciones que se aleguen para dejar de desempeñar el cargo de Concejal, aun cuando los reclamantes reúnan la circunstancia de haber sido nombrados por la Corona Alcaldes ó Tenientes de Alcalde.

5.^ª La esencion del cargo de Alcalde ó Teniente de Alcalde no lleva envuelta la esencion del cargo de Concejal.

6.^ª Siempre que un Concejal adquiera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, la espondrá al Gefe político para que este resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al Ayuntamiento hasta que aquel declare la incapacidad.

7.^ª Podrán eximirse del cargo de Concejal los que cumplan sesenta años antes del día en que el Ayuntamiento para que fuesen elegidos se instale, con tal que la esencion la aleguen en el término que la ley señala para deducir toda clase de esenciones.

Los Consejales que fuesen nombrados Diputados á Cortes, no dejan de pertenecer al Ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo de Consejales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 16 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 613.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Colmenar, se reclama la busca y captura del reo prófugo Francisco Bermudez, vecino de Priego.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por tránsitos de justicia con toda seguridad, á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 12 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

INTENDENCIA.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 601.

ANUNCIO.

El Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó á la estinguida Administración general de Bienes Nacionales con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«No siendo justo ni conveniente que la causa pública sea de peor condicion que los particulares á los cuales concede la ley medios de transigir sus diferencias por motivos de equidad antes de verse envueltos en las dificultades que ofrece un litigio; y considerando que la instrucción de expedientes gubernativos puede suplir en los negocios en que es parte el Estado las ventajas que en los privados producen los juicios de conciliacion, se ha servido S. M. resolver de acuerdo con lo propuesto por V. S. y por el Asesor de la Superintendencia, que no se admita por ningún Tribunal demanda alguna en que se controviertan intereses del Estado, sin que previamente se haga constar por medio de certificación autorizada en debida forma, que se ha obtenido resolución en el asunto sobre que se versa por la vía gubernativa. De Real orden lo digo á V. S. para que lo haga circular á todas las dependencias de su cargo y en contestacion á su consulta de 24 de Diciembre último.»

Lo que se traslada á V. S. para que cuide que en esa Provincia tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden, haciéndose al efecto las comunicaciones correspondientes á las oficinas del ramo, Asesor de la Intendencia, Subdelegacion de Rentas y demas Autoridades que considere necesarias; sirviéndose dar aviso de haberlo así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

Madrid 30 de Junio de 1847.—L. M. Pastor.—
Sr. Intendente de Córdoba.
Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 8 de Julio de 1847.—Faustino de Balboa.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 615.

AVISO

Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela pública de instruccion primaria de Castil de Campos, dotada con la cantidad de 1,100 rs. anuales y con las retribuciones correspondientes, según el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1838.

Asimismo se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela de Belmóz, dotada con el mismo sueldo y las respectivas retribuciones.

Los aspirantes á cualquiera de estas plazas que reunan la capacidad legal, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision ó las dirigirán francas de porte, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. A dichas instancias habrá de acompañar la fé de bautismo, legalizada, una certificacion de conducta moral y política dada por el Ayuntamiento y el Cura Párroco de su domicilio, y el título de Profesor, ó testimonio formal del mismo.

Lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1846 y en otras disposiciones vigentes. Córdoba 7 de Julio de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear.—Francisco de Borja Paxon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 592.

Este Ayuntamiento saca á la subasta pública en arrendamiento para la próxima ioverna da desde S. Miguel inmediato, las yervas, bajo la tasacion en cabezas y valores siguiente:

	Valores.
La de la dehesa boyal de Próprios para 750 ohejas de parir y 250 horas.	3,500
Las del Lanchar de comunes, para 334 horas.	500
Las del Cardizal id. á medio gozo, para 267 horas.	400 17
Las de Posadillas id., para 300 de parir y 1,600 horas.	3,000

Las de Campo en medio id., para 200 de parir y 1,067 horas. 2,000 17
Las de Jarilla id., para 500 horas. 800

Sus remates, según ley, en estas casas de Ayuntamiento de once á doce de la mañana en los dias 31 del próximo Julio, para el de pujas llanas: el 16 de Agosto siguiente para el medio diezmo, diezmo y llanas; y el 31 del mismo para el del cuarto y llanas.

No se admite postura que no cubra la tasacion. Villanueva del Duque 29 de Junio de 1847.—Francisco Arevalo.—José Manso Alvarez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 604.

D. Miguel de Luque, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de exhorto del Sr. Intendente de esta Provincia, se sacan á la subasta para su venta las fincas que se dirán, propias de D. Francisco Vazquez, Comisionado subalterno de Bienes Nacionales de Palma del Río, y son las siguientes.

Unas casas en la calle Arrecife de esta poblacion, apreciadas en la cantidad de 33,500.

Una suerte de tierra calma y monte, situada en el septimo departamento de este término, de cabida de 39 fanegas y dos celemines del marco de Córdoba, apreciadas en la cantidad de 13,425 rs. vn.

Cuyo remate se ha de verificar á las 12 del dia 25 de Julio próximo en las casas consistoriales de esta villa, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hicieren con arreglo á derecho. La Carlota 25 de Junio de 1847.—Miguel de Luque.—Ramon de Reyes y Gomez, Escribano.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que á virtud de providencia de este Juzgado puesta ante el infrascripto Escribano público de este número se sacan nuevamente á la subasta por el término de quince dias para su venta las fincas siguientes.

Una casa núm. 23 en la calle de Carreteras collacion de S. Pedro de esta ciudad tasada en 38,321 rs.

Una hacienda de olivar y Monte bajo nom-

brada casilla de S. Gerónimo situada en este término al pago de la Palomera, dividida en tres pedazos y valuada en 23,914 rs.

Y una casa núm. 39 en la calleja Barrera de la calle Pedregosa de esta ciudad, en la parte respectiva á 6,181 rs. y 18 mrs. de los 7, 615 rs. de su aprecio.

Cuyas fincas se venden para cubrir ciertas responsabilidades del caudal relicto de D.^a Josefa Molina, y está señalado para su remate el día 24 de los corrientes á las 11 de su mañana en la casa y Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer postura acudan á verificarlo en dicho término, en el concepto que no se admitirá alguna que no cubra las dos terceras partes de los mencionados valores de cada una de dichas fincas.— Dado en Córdoba á 8 de Julio de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de su Sria., Mariano Barroso.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodríguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposición los bienes dote de la Capellanía que en el Convento de S. Pablo, distrito de la Iglesia Parroquial de S. Andrés de esta Capital fundó Doña Alejandra María de Villarreal, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á deducirlo; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará entero perjuicio y se sustanciarán estos autos en su ausencia y rebeldía, y lo cual tengo mandado por mi providencia de este día ante el infrascripto Escribano en los que se siguen con dicho fin á instancia de D. Luis Alaro, de esta vecindad. Córdoba 12 de Octubre de 1846.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellanía colativa que en la Parroquial de la villa de Castro del Rio, fundó Doña María Herrera, vacan-

te por casamiento de D. Juan Camacho, vecino de dicha villa; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio lo deduzcan en este Juzgado y en el expediente promovido á instancia del Presbitero D. Miguel Bravo, vecino de dicha villa; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado. Dado en Baena á 30 de Octubre de 1846.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr.: Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.

AVISOS.

TOROS.

Debiendo verificarse dos corridas de Toros de muerte en esta ciudad de Córdoba en las tardes de los días 8 y 9 de Setiembre próximo venidero, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en el suministro de los caballos que para dichas corridas se necesitan, presenten sus proposiciones en la Secretaría de la Sociedad dueña de la Plaza hasta el día 30 del corriente mes de Julio; en la inteligencia de que el 31 del mismo se adjudicará en subasta el espresado suministro ante la Junta directiva, al que proporcione mayores ventajas. Córdoba 6 de Julio de 1847.—El Secretario, Fausto García Tena.

El Cortijo de Asperilla en el término de la Poblacion de Encinas Reales, y la Barca en dicho término pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan por 4 años: el Cortijo desde 15 de Agosto de 1848, y la Barca desde 1.º de Enero del propio año de 1848. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, harán sus proposiciones en la contaduría de dicho Excmo. Sr. en esta ciudad donde serán oídas hasta el día 24 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ella. Lucena 6 de Julio de 1847.

El sastre Sevillano que tenia su taller en el Potro, se ha trasladado á la calle de Armas núm. 6; tiene un abundante surtido de ropa de todas clases, tanto de verano como de invierno, de fino y basto, á precios muy arreglados.

José Romero, Cosario con galera de Málaga á esta capital, que para en la Posada de la Herradura, llega el 22 y sale para los baños de Carratraca el 23.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.